



Ministerio Público de la Defensa
Las Malvinas son argentinas

Resolución DGN

Número:

Referencia: EX-2021-00069538-MPD-DGAD#MPD

VISTO: El EX-2021-00069538-MPD-DGAD#MPD, la “*Ley Orgánica del Ministerio Público N° 27.149*” (en adelante LOMPD), el “*Régimen para la Adquisición, Enajenación y Contratación de Bienes y Servicios del Ministerio Público de la Defensa*” (en adelante RCMPD) y el “*Pliego Único de Bases y Condiciones del Ministerio Público de la Defensa*” (en adelante PCGMPD) –ambos aprobados por RDGN-2019-1484-E-MPD-DGN#MPD y modificatorias–, el “*Manual de Procedimientos para la Adquisición, Enajenación y Contratación de Bienes y Servicios del Ministerio Público de la Defensa*” –aprobado por Resolución DGN N° 980/11– (en adelante “Manual”), el “*Pliego de Bases y Condiciones Particulares*” (en adelante PBCP) y el “*Pliego de Especificaciones Técnicas*” (en adelante PET) –ambos aprobados por RDGN-2021-1657-E-MPD-DGN#MPD–, la RDGN-2022-127-E-MPD-DGN#MPD, y demás normas aplicables; y

CONSIDERANDO:

I.- Que en el expediente de referencia tramita la Licitación Pública N° 55/2022, adquisición de un inmueble en la Ciudad de San Francisco, provincia de Córdoba, para sede de las dependencias de esta ciudad.

En este estado, corresponde que se analice el procedimiento desarrollado a la luz de las disposiciones aplicables, como así también el criterio de adjudicación propiciado por los órganos intervinientes.

En consecuencia, se torna necesario que, en forma previa, se realice una breve descripción de los antecedentes que sirven de base al acto que se pretende.

I.1.- Mediante RDGN-2021-1657-E-MPD-DGN#MPD, del 6 de diciembre de 2021, se aprobaron el PBCP, el PET y los Anexos correspondientes y se llamó a Licitación Pública en los términos del artículo 28, del RCMPD, tendiente a la adquisición de un inmueble en la ciudad de San Francisco, provincia de Córdoba, para sede de la Defensoría Pública Oficial ante el Juzgado Federal de Primera Instancia de dicha ciudad, por la suma estimativa de pesos veintitrés millones novecientos cuarenta y cuatro mil trescientos setenta y cinco (\$ 23.944.375,00), lo cual comprende la suma de pesos veintitrés millones veintitrés mil cuatrocientos treinta y siete con 50/100 (\$ 23.023,437.50), equivalente a la suma de dólares estadounidenses doscientos dieciocho

mil setecientos cincuenta (USD 218.750) (Conf. tipo de cambio vendedor establecido por el Banco de la Nación Argentina para el Mercado Libre de Cambios "Valor Hoy" vigente al día 11 de noviembre de 2021 –que ascendía a la suma de \$ 105,25 por cada dólar estadounidense– y el eventual pago de una comisión inmobiliaria por la suma de pesos novecientos veinte mil novecientos treinta y siete con 50/100 (\$ 920.937,50).

I.2.- Dicho llamado fue difundido de conformidad con lo estipulado en los artículos 58 incisos b) y e), 60 y 62 del RCMPD y en el artículo 8 del “Manual”.

I.3.- Con posterioridad, con motivo de la necesidad de realizar modificaciones en cuanto a la superficie del inmueble previsto en el pliego, se emitió la RDGN-2022-127-E-MPD-DGN#MPD, del 17 de febrero de 2022, por medio de la cual se aprobó la CIRCULAR N° 1 –MODIFICACIÓN AL PLIEGO DE ESPECIFICACIONES TÉCNICAS (obrante en el documento IF-2022-00009230-MPD-DGAD#MPD).

Asimismo, el Departamento de Compras y Contrataciones emitió la CIRCULAR N° 2 – AVISO DE SUSPENSIÓN DEL ACTO DE APERTURA y NUEVA FECHA PARA EL LLAMADO A LICITACIÓN PÚBLICA N° 55/2021– mediante la cual se dispuso que el acto de apertura de oferta sería efectuado el día 15 de marzo de 2022 a las 11:00 hs.

Dichas circulares fueron difundidas de conformidad con lo estipulado en los. artículos 49 y 58 inciso, b) del RCMPD y 10 y ccdtes. del PBCGMPD).

I.4.- Del Acta de Apertura N° 8/2022, del 15 de marzo de 2022 –confeccionada de conformidad con las disposiciones del artículo 78 del RCMPD– (IF-2022-00020159-MPD-DGAD#MPD), surge que tres (3) firmas presentaron sus propuestas económicas: 1) “PERRET, RAÚL ALFONSO Y GANDINO, TERESITA BEATRIZ –Autorización de venta a favor de PREVITERA, GUSTAVO JAVIER–”; 2) “SIDONI, LUCÍA CARINA Y RAPISARDA, JORGE ALFREDO”; y 3) “ASOCIACIÓN MUTUAL ÁRABE DE SAN FRANCISCO”.

I.5.- A su turno, tomó intervención el Departamento de Compras y Contrataciones, conforme lo estipulado en el artículo 80 del RCMPD y en el artículo 14 del “Manual”, e incorporó el cuadro comparativo de precios (IF-2022-00020214-MPD-DGAD#MPD).

I.6.- Luego, tomaron intervención el Departamento de Arquitectura –en su calidad de órgano con competencia técnica– y la Asesoría Jurídica, y se expidieron en el marco de sus respectivas competencias.

I.6.1.- Así, el Departamento de Arquitectura se refirió a la documentación de índole técnica adjuntada por las firmas oferentes, como así también en relación a la admisibilidad técnica de sus propuestas (Informes IF-2022-00026850-MPD-DGAD#MPD, IF-2022-00032026-MPD-DGAD#MPD e IF-2022-00041723-MPD-DGAD#MPD).

En tal sentido, expresó que las Ofertas N° 1 y N° 2 “...*cumplen técnicamente con lo requerido en los Pliegos inherentes*”.

Asimismo, como archivo embebido en el Informe IF-2022-00032026-MPD-DGAD#MPD acompañó la Planilla con la Evaluación Técnica y la Matriz de Ponderación.

Por último, a raíz del requerimiento formulado por la Comisión de Preadjudicaciones N° 4 (PV-2022-00040547-MPD-SGSYRH#MPD) se expidió mediante Informe IF-2022-00041723-MPD-DGAD#MPD y señaló lo siguiente:

i) En primer lugar, indicó que *“La Oferta N° 2 se encuentra cercana al límite del polígono (indicado en el Anexo III) aproximadamente a 500 metros, pudiendo ser considerada atento a que en el PET contempla que serán válidas “...otras ubicaciones aledañas si se cumple con el resto de las condiciones que se especifican para el inmueble”. Respecto a la instalación de organismos estatales y/o atención al público se informa que no existen inconvenientes para asiento de los mencionados”*.

ii) Por otro lado, indicó que *“Respecto al costo que requeriría poner en funcionamiento cada uno de los inmuebles ofertados, se informa que la Oferta N° 2 presenta un mejor estado general que la Oferta N° 1 (específicamente en sus instalaciones sanitarias) pero dado la sectorización y distribución muraria existente se debería proyectar y ejecutar una intervención de relevancia (demolición de paredes, ejecución de nuevas losas para adecuar los escalones en nivel de planta alta, entre otros), en su estructura interior y fachada, en virtud de lograr su adecuado uso y ocupación por parte del Organismo. Por ello, la Oferta N° 1 presenta una mejor distribución y solo se deberá intervenir en los locales sanitarios, **lo cual permite estimar similares costos de adecuación para ambas ofertas**, ratificándose los valores obtenidos en la planilla de ponderación donde la Oferta N° 1 resulta técnicamente la más conveniente”* (destacado original).

I.6.2.- En lo que respecta a la Asesoría Jurídica, es dable señalar que se expidió de consuno con lo establecido en el artículo 80 del RCMPD y en el artículo 14 del “Manual”, y mediante Dictámenes IF-2021-00079826-MPD-AJ#MPD, IF-2022-00007414-MPD-AJ#MPD, IF-2022-00026041-MPD-AJ#MPD, IF-2022-00036914-MPD-AJ#MPD e IF-2022-00065444-MPD-AJ#MPD, vertió una serie de valoraciones respecto de los siguientes aspectos:

i) El procedimiento de selección del contratista articulado (ver en particular el punto II del presente dictamen).

ii) La legalidad de la documentación presentada por los oferentes.

I.7.- Con posterioridad, luce la intervención la Comisión de Preadjudicaciones N° 4, y en atención a la excusión formulada por el Cdor. Diego Junco y la licencia concedida al Sr. Fernando Janza, la conformación de la Comisión aludida quedó integrada por la Dra. Florencia Langrehr (Presidenta suplente), el Dr. Julio Quiñones (vocal titular) y la Ing. Roxana Maturo (vocal suplente) conforme lo establecido en el Art. 81 y ss. del RCMPD y Resoluciones DGN N° 1288/09, N° 793/15, N° 90/17 y N° 525/19.

Dicho órgano –debidamente conformado– elaboró el dictamen de Preadjudicación ACTFC-2022-8-E-MPD-CPRE4#MPD, de fecha 1 de julio de 2022, en los términos del artículo 87 del RCMPD y del artículo 15 del “Manual”.

I.7.1.- En primer lugar, se expidió respecto de la admisibilidad de las propuestas presentadas por las firmas oferentes y señaló lo siguiente:

i) Las Oferentes N° 1 y N° 2 dieron cumplimiento a la totalidad de los requisitos legales y documentales

establecidos en Pliegos; y no registraron deuda tributaria y/o previsional con la AFIP al momento del Acto de Apertura de Ofertas.

ii) La Oferente N° 3 no acompañó –junto con su propuesta técnico-económica– la garantía de mantenimiento de oferta.

iii) En lo atinente al cumplimiento de los requisitos establecidos en el Pliego de Especificaciones Técnicas, el órgano con competencia específica en la materia informó que las Oferentes N° 1 y N° 2 cumplen con las mismas.

iv) En este orden de ideas, aseveró que “...las Oferentes N° 1 y N° 2 resultan admisibles”.

v) Luego afirmó que “Atento a lo expresado en el segundo párrafo del apartado “Examen de los aspectos formales” precedente, a juicio de esta Comisión, la Oferente N° 3 resulta inadmisibile, dado que verifica la causal de desestimación prevista en el Art. 29, inc. a) del Pliego de Bases y Condiciones Generales, y en el Art. 76, inc. a) del Régimen de Compras del Ministerio Público de la Defensa (Arts. 12 PBYCP y 22 PUBYCG)”.

I.7.2.- En base a las conclusiones descriptas precedentemente, preadjudicó la presente contratación al Oferente N° 1 “PERRET, RAÚL ALFONSO Y GANDINO, TERESITA BEATRIZ” por el importe total de dólares estadounidenses doscientos dos mil doscientos ochenta (U\$S 202.280,00) –valor ofertado por el inmueble en dólares estadounidenses ciento noventa y cuatro mil quinientos (U\$S 194.500,00) e importe de la comisión inmobiliaria en dólares estadounidenses siete mil setecientos ochenta (U\$S 7.780,00)–.

I.8.- El acta de preadjudicación fue notificada a los oferentes, publicada en el Boletín Oficial de la República Argentina, en la página web de este Ministerio Público de la Defensa y en la cartelera habilitada para tal fin en el Departamento de Compras y Contrataciones, dando así cumplimiento al régimen de publicidad y difusión establecido en los artículos 92 y 93 del RCMPD y del artículo 16 del “Manual”.

I.9.- Mediante documento IF-2022-00062889-MPD-DGAD#MPD se incorporó el dictamen de valor expedido por el Banco de la Nación Argentina en fecha 5 de julio de 2022, relativo al inmueble preadjudicado por la Comisión de Preadjudicaciones interviniente, sito en la calle Boulevard 9 de Julio N° 1.319, entre Calles Corrientes y Sarmiento, B° Catedral, ciudad de San Francisco, Pedanía Juárez Celman, departamento de San Justo, provincia de Córdoba.

En dicho informe consta que el inmueble ofrecido tiene un valor para la venta normal de pesos veintitrés millones quinientos mil (\$ 23.500.000).

De esta manera se dio cabal cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 32 del RCMPD.

I.10.- Con posterioridad, el Departamento de Compras y Contrataciones dejó constancia –mediante Informe IF-2022-00063072-MPD-DGAD#MPD– de que no se produjeron impugnaciones al presente trámite al vencimiento del plazo establecido en el último párrafo del artículo 94 del reglamento aludido y el dispuesto en el artículo 17 del “Manual”.

En otro orden de ideas, efectuó una serie de puntualizaciones:

I.10.1.- En primer lugar, dejó asentado que *“Teniendo en cuenta la cotización de la fecha en que se realizó la tasación -5/07/2022, conforme archivo embebido publicada por el Banco de la Nación Argentina (\$ 131,75 por dólar estadounidense) y el valor solicitado por la oferta preadjudicada para el inmueble ofrecido (USD 194.500), el mismo arroja un total en pesos de veinticinco millones seiscientos veinticinco mil trescientos setenta y cinco (\$ 25.625.375,00) el que resulta ser superior al valor informado por la Tasación Oficial.// Por tal motivo, se solicitó a los oferentes una mejora de precio y se los convocó para el día 19 de agosto del corriente a las 11 hs. a la apertura de dicha propuesta en los términos del artículo 32 de la Res. DGN N° 1484/19, de acuerdo a las actuaciones obrantes en IF-2022-59481-MPD-DGAD#MPD, IF-2022-59476-MPD-DGAD#MPD, IF2022-62925-MPD-DGAD#MPD, IF-2022-60550-MPD-DGAD#MPD, IF-2022-60551-MPD-DGAD#MPD e IF2022-62937-MPD-DGAD#MPD”*.

I.10.2.- Por otra parte, señaló que *“Conforme surge del Acta de Apertura N° 46/2022 (IF-2022-62943-MPD-DGAD#MPD), el oferente **“PERRET, RAUL ALFONSO Y GANDINO, TERESITA BEATRIZ Autorización de venta a favor de PREVITERA, GUSTAVO JAVIER”** presentó una mejora en la cotización que asciende a la suma de dólares estadounidenses ciento setenta y ocho mil quinientos (USD 178.500,00), ello conforme planilla de cotización agregada en IF-2022- 62945-MPD-DGAD#MPD. De este modo, y teniendo en cuenta la cotización anteriormente mencionada, la oferta arroja un total de pesos veintitrés millones quinientos diecisiete mil trescientos setenta y cinco (\$ 23.517.375,00) el que resulta ser superior al valor de la Tasación Oficial en un 0,07%”*.

I.11.- En tal contexto, tomó intervención la Oficina de Administración General y Financiera quien, mediante IF-2022-00063200-MPD-SGAF#MPD, no formuló objeciones respecto al criterio propiciado por el Departamento de Compras y Contrataciones.

En este sentido, afirmó que *“...en cuanto a la [mínima] diferencia existente (0,07 % aprox.) entre la mejora de precios por el inmueble y la tasación oficial efectuada; se entiende que el porcentaje en cuestión, se encontraría dentro de los márgenes aceptables para un proceso licitatorio de estas características, más a[ú]n teniendo en cuenta que es un mercado muy complejo, reaccionante y reacio para contratar con el Estado Nacional más de lo habitual”*.

I.12.- A su turno, luce una nueva intervención de la Comisión de Preadjudicaciones N° 4, quien mediante Acta ACTFC-2022-11-E-MPD-CPRE4#MPD, de fecha 9 de septiembre de 2022, se expidió de consuno con lo establecido en los artículos 32, 87 y 89 del RCMPD.

I.12.1.- En lo que atañe al examen de los aspectos formales y la admisibilidad de las ofertas ratificó los términos vertidos mediante Acta ACTFC-2022-8-E-MPD-CPRE4#MPD.

En otro orden de ideas, señaló que *“...se tiene en cuenta lo reseñado al inicio en lo que hace a la mejora de la cotización efectuada por el oferente **‘PERRET, RAUL ALFONSO Y GANDINO, TERESITA BEATRIZ Autorización de venta a favor de PREVITERA, GUSTAVO JAVIER’**”*.

Asimismo, expresó que *“...el órgano técnico señaló que la Oferta 1 presenta una buena distribución y que solo se deberá intervenir en los locales sanitarios, ratificándose los valores obtenidos en la planilla de ponderación donde la oferta Nro. 1 fuera considerada su conveniencia técnica”*.

I.12.2.- En consecuencia, concluyó que corresponde preadjudicar la presente Licitación Pública N° 55/21 al condominio “PERRET, RAUL ALFONSO Y GANDINO, TERESITA BEATRIZ –Autorización de venta a favor de PREVITERA, GUSTAVO JAVIER” (Oferente N° 1)–, por el importe total de dólares estadounidenses ciento ochenta y cinco mil seiscientos cuarenta (U\$S 185.640,00) de acuerdo al siguiente detalle: **i)** la suma de dólares estadounidenses ciento setenta y ocho mil quinientos (U\$S 178.500,00) por el valor ofertado por el inmueble, y **ii)** la suma de dólares estadounidenses siete mil ciento cuarenta (U\$S 7.140,00) en concepto de comisión inmobiliaria.

I.12.3.- Por último, dejó asentado que la presente preadjudicación queda sujeta al posterior estudio de títulos, necesario para su eventual escrituración, establecido en el artículo 33 del vigente Régimen para la Adquisición, Enajenación y Contratación de Bienes y Servicios del Ministerio Público de la Defensa.

I.13.- El acta de preadjudicación ACTFC-2022-11-E-MPD-CPRE4#MPD fue notificada a los oferentes, y publicada en el Boletín Oficial de la República Argentina, en la página web de este Ministerio Público de la Defensa y en la cartelera habilitada para tal fin en el Departamento de Compras y Contrataciones.

De ese modo, se dio cumplimiento al régimen de publicidad y difusión establecido en los artículos 92 y 93 del RCMPD y del artículo 16 del “Manual”.

I.14.- Con posterioridad, el Departamento de Compras y Contrataciones dejó constancia –mediante documento embebido en el dictamen jurídico que antecede a la emisión del presente acto administrativo– de que no se produjeron impugnaciones al presente trámite al vencimiento del plazo establecido en el último párrafo del artículo 94 del reglamento aludido y el dispuesto en el artículo 17 del “Manual”.

En otro orden de ideas, mediante Informe IF-2022-00072386-MPD-DGAD#MPD, propuso que se adjudique el presente requerimiento en el sentido sugerido por la Comisión de Preadjudicaciones N° 4 respecto del inmueble ofrecido por el Oferente N°1.

I.15.- En tal contexto, tomó intervención la Oficina de Administración General y Financiera quien, mediante Informe IF-2022-00072409-MPD-SGAF#MPD, no formuló objeciones respecto al criterio dado por el Departamento de Compras y Contrataciones.

I.16.- A lo expuesto, debe añadirse que oportunamente el Departamento de Presupuesto expresó, mediante informe presupuestario IF-2022-00072470-MPD-SGAF#MPD, que existe disponibilidad presupuestaria, en el presente ejercicio fiscal, a nivel de fuente de financiamiento para afrontar el gasto demandado.

Por ello, y en virtud de lo dispuesto en el artículo 4 del “Manual”, imputó y afectó la suma de pesos veintinueve millones cuatrocientos setenta mil trescientos cincuenta (\$ 29.470.350,00) al ejercicio 2022, tal y como se desprende de la constancia de afectación preventiva N° 78 del ejercicio 2021 –estado autorizado– (embebido en el documento aludido).

Finalmente, dejó asentado que el informe aludido reemplaza al contenido en el documento IF-2021-00073567-MPD-DGAD#MPD.

II.- Descriptos que fueran los antecedentes que sirven de base al presente acto administrativo, corresponde adentrarse en el aspecto relativo a la sustanciación del procedimiento de selección del contratista.

Ello exige que, de modo preliminar, se traigan a colación las valoraciones vertidas –en el marco de sus respectivas competencias– por el Departamento de Compras y Contrataciones, por la Oficina de Administración General y Financiera y por la Asesoría Jurídica.

II.1.- Así las cosas, debe tenerse presente que el Departamento de Compras y Contrataciones y la Oficina de Administración General y Financiera no formularon objeciones respecto de lo actuado.

II.2.- Por su parte, el órgano de asesoramiento jurídico destacó –en la intervención que precede a la emisión de éste acto administrativo– que el procedimiento de selección desarrollado no resultaba pasible de observación jurídica alguna puesto que fue realizado de conformidad con los procedimientos reglamentarios previstos para la presentación de ofertas, su posterior apertura y el correspondiente análisis de los requisitos de admisibilidad, como así también su valoración y consecuente adjudicación a la propuesta más conveniente.

Añadió que se respetaron íntegramente los principios de igualdad y concurrencia que rigen todos los procedimientos de selección del co-contratista.

II.3.- En base a lo expuesto en los apartados que anteceden es posible arribar a la conclusión de que se han respetado las normas aplicables a la Licitación Pública N° 55/2021.

III.- Formuladas que fueran las consideraciones pertinentes respecto del procedimiento de selección articulado, corresponde entonces abocarse al tratamiento del criterio de desestimación vertido por la Comisión de Preadjudicación N° 4.

III.1.- La propuesta presentada por la firma “ASOCIACIÓN MUTUAL ÁRABE DE SAN FRANCISCO” –AUTORIZACIÓN DE VENTA A FAVOR DE MARIANA ASAN–(Oferente N° 3) fue desestimada por la Comisión de Preadjudicaciones interviniente con fundamento en que no acompañó –junto con su propuesta técnico-económica– la garantía de mantenimiento de oferta.

Tal circunstancia exige que se expongan las siguientes consideraciones.

III.1.1.- El criterio de desestimación aludido fue objeto de valoración por el órgano de asesoramiento jurídico mediante dictamen IF-2022-00026041-MPD-AJ#MPD, como así también en la intervención que precede al presente acto administrativo.

En tal oportunidad recordó –con sustento en la jurisprudencia consolidada de la Corte Suprema de Justicia de la Nación– que “*La ley de la licitación o ley del contrato es el pliego donde se especifican el objeto de la contratación y los derechos y obligaciones del licitante, los oferentes y del adjudicatario*” (Fallos 308:618; 316:382; entre otros).

Aclarado ello, trajo a colación que la presentación de la propuesta técnico-económica implica, de parte del oferente, el conocimiento y aceptación de las cláusulas que rigen el llamado a contratación (cfr. se desprende de los artículos 70 del RCMPD, 18 del PCGMPD y 6 del PBCP).

Sobre la base de tales efectos, recordó que el RCMPD establece en su artículo 63 que los oferentes deberán afianzar el cumplimiento de todas sus obligaciones mediante la constitución de una garantía.

Específicamente, en su inciso a) estipula que la garantía de mantenimiento de oferta deberá ser constituida por un monto equivalente al cinco por ciento (5%) del monto total ofertado. Dicho criterio se encuentra replicado, además, en el artículo 21 del PBCGMPD.

El marco normativo expuesto debe complementarse, necesariamente, con el artículo 76 del reglamento aludido y el artículo 29 del PBCGMPD, toda vez que describe una serie de circunstancias que conllevarán a la desestimación, sin más trámite, de las propuestas que presenten los oferentes en el marco de los procedimientos de selección del contratista que articule este Ministerio Público de la Defensa. En particular, el inciso c) de ambos artículos contempla que serán pasibles de desestimación aquellas ofertas que “[c] *arecieran de la garantía exigida*”.

En ese orden de ideas, trajo a colación que el Pliego de Bases y Condiciones Particulares, aprobado por RDGN-2021-1657-E-MPD-DGN#MPD, prevé en su artículo 12 que todos los oferentes y adjudicatarios deberán constituir sus garantías a favor del Ministerio Público de la Defensa.

Como bien puede observarse, el sistema normativo descrito no deja lugar a dudas respecto de que el oferente tenía la obligación de constituir la garantía de mantenimiento de oferta por el monto equivalente al cinco por ciento (5%) del importe total ofertado. De lo contrario, su propuesta técnico-económica sería desestimada.

Puede colegirse, entonces, que dicha obligación fue conocida por el presente oferente desde el momento en que retiró los pliegos de bases y condiciones, y fue aceptada en oportunidad de presentar su propuesta técnico-económica, pues no formuló objeción o reparo alguno al respecto.

Sin embargo, y como bien se expresó más arriba, la firma oferente no constituyó la garantía de mantenimiento de oferta.

III.1.2.- Por lo expuesto en los acápites que preceden, corresponde desestimar la oferta formulada por el presente oferente en tanto y en cuanto no ha presentado la garantía de mantenimiento de oferta exigida por los Pliegos de Bases y Condiciones que rigen la presente contratación, de conformidad con lo establecido en el artículo 29, inciso c), del PBCGMPD y en el artículo 76, inciso c), del RCMPD.

IV.- Lo expuesto precedentemente torna conducente adentrarse en el aspecto relativo a la adjudicación del presente procedimiento al condominio “PERRET, RAÚL ALFONSO Y GANDINO, TERESITA BEATRIZ” (Oferente N° 1), motivo por el cual cuadra formular las siguientes valoraciones.

IV.1.- En primer lugar, el Departamento de Arquitectura –órgano con competencia técnica– expresó que la propuesta presentada por el condominio “PERRET, RAÚL ALFONSO Y GANDINO, TERESITA BEATRIZ” (Oferente N° 1) cumple técnicamente con lo requerido en el Pliego de Especificaciones Técnicas.

IV.2.- En segundo término, la Comisión de Preadjudicaciones N° 4 analizó las propuestas presentadas por las firmas oferentes (de consuno con lo dispuesto en los artículos 32 y 87, inciso c, del RCMPD) y consideró que se encontraban reunidos los presupuestos –entre ellos, la conveniencia– de preajudicar la presente contratación al condominio “PERRET, RAÚL ALFONSO Y GANDINO, TERESITA BEATRIZ” (Oferente

Nº 1).

IV.3.- Luego, la Oficina de Administración General y Financiera no formuló objeción alguna respecto del criterio propiciado por la Comisión de Preadjudicaciones aludida (conforme los términos de su IF-2022-00072409-MPD-SGAF#MPD).

IV.4.- Por último, la Asesoría Jurídica efectuó –en la intervención que precede al presente acto administrativo– un análisis que abarca dos perspectivas de abordaje.

En primer lugar, constató –desde la perspectiva jurídica– la razonabilidad de las valoraciones de conveniencia formuladas por los órganos competentes. Luego, se expidió en torno a la viabilidad de que la adjudicación, en los términos propiciados, recaiga en el oferente aludido.

i) En lo que se refiere a la conveniencia de los precios ofrecidos, dejó asentado que, si bien no se expedía sobre cuestiones de índole económica/financiera, como así tampoco de oportunidad, mérito o conveniencia –pues exceden sus competencias–, ello no obstaba a que se evalúe la cuestión desde la razonabilidad, máxime cuando dicho análisis se sustenta en las constancias y justificaciones –emitidas por los órganos competentes– glosadas en el expediente.

Así las cosas, arribó a la conclusión de que las valoraciones efectuadas lucían razonables, circunstancia por la cual no formuló objeción alguna al respecto.

ii) Señalado ello, expresó en su Dictamen IF-2022-00036914-MPD-AJ#MPD que el oferente había adjuntado la documentación exigida por el RCMPD, como así también por los pliegos que rigen el presente procedimiento de selección, respecto de la cual no tenía objeciones de índole jurídica para formular.

IV.5.- Asimismo, debe tenerse presente que se encuentran agregadas al expediente de referencia las constancias que dan cuenta de que el oferente mencionado no registra deuda tributaria y/o previsional, tal y como se desprende de los comprobantes de deuda emitidos por la AFIP (conforme constancia obrante en el documento IF-2022-00072358-MPD-DGAD#MPD), obtenidos de acuerdo con las herramientas informáticas reglamentadas mediante Resolución General Nº 4164-E/2017, motivo por el cual no se halla alcanzado por la causal de inhabilidad prevista en el artículo 53, inciso e), del RCMPD y PCGMPPD.

Finalmente, corresponde mencionar que se agregaron a las actuaciones las constancias que permiten sostener que el oferente no registra sanciones en el REPSAL.

IV.6.- En base a lo expuesto en los apartados que preceden, es cabe concluir, atento a las constancias agregadas en el expediente, que el oferente aludido ha adjuntado la totalidad de la documentación exigida en el RCMPD, en el PCGMPPD, en el PBCP, y en el PET que rigen la presente contratación.

Por último, corresponde señalar que el posterior estudio de títulos, necesario para su eventual escrituración, será llevado adelante por la Escribanía General del Gobierno de la Nación, en razón a lo dispuesto por el artículo 33 del RCMPD.

V.- Tal y como se desprende de los considerandos que preceden, la Asesoría Jurídica de esta Defensoría General de la Nación tomó la intervención de su competencia en los términos del artículo 18 del “Manual” y

no formuló objeciones de índole legal respecto de la emisión del presente acto administrativo en los términos expuestos.

VI.- Resulta necesario designar a un/a Magistrado/a o Funcionario/a de este Ministerio Público de la Defensa a fin de que suscriba, en representación del organismo, la escritura traslativa de dominio.

En tal sentido, corresponde autorizar al Sr. Secretario General a cargo de la Oficina de Administración General y Financiera, Cdor. Marcelo Fabián Chiappara, DNI N° 25.668.987, a suscribir la escritura traslativa de dominio, en representación de este Ministerio Público de la Defensa, como así también toda aquella documentación que resulte necesaria en el marco de las gestiones a realizarse a tal fin ante la Escribanía General de Gobierno.

VII.- Que se ha dado cumplimiento a las normas legales y reglamentarias aplicables, como así también a los principios rectores, circunstancia por la cual corresponde expedirse de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 9 y 95 del RCMPD y 18 del “Manual”.

Por ello, en virtud de lo normado por el artículo 35 de la Ley N° 27.149 y el artículo 95 del RCMPD, en mi carácter de Defensora General de la Nación;

RESUELVO:

I.- APROBAR la Licitación Pública N° 55/2021, realizada de conformidad con lo establecido en el RCMPD, en el PCGMPD, en el “Manual”, en el PBCP y en el PET.

No obstante, el posterior estudio de títulos, necesario para su eventual escrituración, será llevado adelante por la Escribanía General del Gobierno de la Nación, en razón a lo dispuesto por el artículo 33 del RCMPD.

II.- ADJUDICAR la presente contratación al condominio “PERRET, RAÚL ALFONSO Y GANDINO, TERESITA BEATRIZ” (Oferente N° 1), por la suma de dólares estadounidenses ciento setenta y ocho mil quinientos (U\$S 178.500,00).

III.- AUTORIZAR al Departamento de Compras y Contrataciones a emitir la respectiva Orden de Compra, de conformidad con lo dispuesto en los puntos I y II de la presente resolución.

IV.- DISPONER que el presente gasto se impute a las partidas presupuestarias que legalmente correspondan.

V.- AUTORIZAR al Sr. Secretario General a cargo de la Oficina de Administración General y Financiera, Cdor. Marcelo Fabián Chiappara, DNI 25.668.987, a suscribir la escritura traslativa de dominio del inmueble sito en el Boulevard 9 de Julio N° 1319 de la Ciudad de San Francisco, provincia de Córdoba, en representación de este Ministerio Público de la Defensa, como así también toda aquella documentación que resulte necesaria en el marco de las gestiones a realizarse a tal fin ante la Escribanía General de Gobierno.

VI.- COMUNICAR a la adjudicataria el contenido de la presente resolución. Hágase saber que deberá presentar la garantía de adjudicación en los términos de los artículos 5, inciso b), y 42 del Pliego Único de Bases y Condiciones Generales, bajo apercibimiento de lo prescripto en el artículo 104 del RCMPD.

VII.- INTIMAR a las firmas que no resultan adjudicadas a que retiren la garantía de mantenimiento de oferta acompañada, bajo apercibimiento de lo dispuesto en el artículo 66, del RCMPD y en el artículo 24, del PCGMPD.

En iguales términos se intima al condominio adjudicatario –conforme lo dispuesto en el punto II– para que, una vez transcurrido el plazo previsto en el artículo 66 del RCMPD retire la garantía de cumplimiento, bajo apercibimiento de lo dispuesto en el artículo 66, anteúltimo párrafo, del RCMPD y en el artículo 24, anteúltimo párrafo, del PCGMPD.

VIII.- HACER SABER que el presente acto administrativo agota la vía administrativa, sin perjuicio de dejar asentado que podrá interponerse recurso de reconsideración en los términos del artículo 84 del "*Reglamento de Procedimientos Administrativos*" (texto modificado y ordenado por decreto N° 894/2017), dentro del plazo de diez (10) días hábiles administrativos en que tenga lugar la notificación.

Protocolícese, y notifíquese fehacientemente –de acuerdo a lo establecido en los artículos 39 a 43 del "*Reglamento de Procedimientos Administrativos*" (texto modificado y ordenado por decreto N° 894/2017)– y en los artículos 3 y 5 –apartado IMPORTANTE– del PBCP, a la totalidad de las firmas que presentaron sus ofertas, según Acta de Apertura obrante en el documento IF-2022-00020159-MPD-DGAD#MPD.

Regístrese, y para su conocimiento y prosecución del trámite, remítase al Departamento de Compras y Contrataciones. Cumplido, archívese.